

del Reyno y de la C<sup>on</sup>, y a la Ciudad R<sup>oyal</sup> provision con  
 apercibim<sup>to</sup> de una buena multa, en caso de Contraven  
 cion y que si Causa, o razon subieren para lo con  
 nario acudan adeducada en el Consejo acuo fin y de  
 sus providencias oprimas aq el pedim<sup>to</sup> una Combe  
 niente en Justicia que Pido y protesto lo rezera a D<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Josef Parada y Maxim de Villanueva. Cuyo Pedim<sup>to</sup>  
 miento y docum<sup>to</sup> con el presentador se mandaron Pa  
 sar al Car<sup>to</sup> Procurador G<sup>ral</sup> de la C<sup>on</sup> de Santiago, por  
 quien se dio la respuesta que su tenor y el del Auto de ella  
 proveido es como se sigue. El Car<sup>to</sup> Procurador G<sup>ral</sup> es  
 b<sup>o</sup>ro este recurso echo al Consejo en nombre del Sr Infan  
 te Duque de Parma Como Comendador de la de Caran  
 a que corresponden los frutos y montas que se causan  
 y adendan en los terminos y Jurisdicciones de las Villas  
 de Lehesin, y Bullas sitas en la Comprension y limites  
 de la propia Encom<sup>da</sup> sobre que los Alcaldes, Alcabaleros  
 y Concedas de ambas poblaciones se abstengan de  
 existir la Alcabala, Cientos, ni otra gabela, Adeala  
 o arbitrio alguno de los Compradores de los frutos de esa  
 Encom<sup>da</sup> por razon de estas Compras, ni tampoco la  
 Cobran de los arrendatarios de las Ventas de ellas por su  
 primera venta que vieren. En Cuya Intendencia y de  
 las diligencias y docum<sup>to</sup> que acompañan al propio  
 recurso. Dize; Que Para poder exponer lo Combeniente  
 con la debida instruccion en el asunto a que terminada  
 queda y salizitud del Sr Infante, Comendador, Viet  
 el Consejo fuere scabido podrá mandar que las respecti  
 vas Justicias de Lehesin, y Bullas informen desde  
 que tiempo ari se en uno, y otro pueblo la practica  
 de Cobrar los d<sup>os</sup> de Alcabala, y cientos, y demas  
 Gabelas, o adealas de las primeras ventas que se de

